

# Preguntas frecuentes - AIN - R.E.C

## **Fecha de creación**

15/03/2017

## **Tipo de publicación**

Preguntas Frecuentes

# Resumen

Aquí encontrará la información más consultada sobre el R.E.C.; actualizada en setiembre del 2023

# I) Obligados

## 1) ¿Qué entidades están obligadas a presentar sus Estados Financieros (EE.FF.) ante la Central de Balances Electrónica?

Respuesta: El artículo 3º del Decreto N° 156/016 de 30/05/2016 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 403/019 de 30/12/2019 menciona las entidades obligadas y se transcribe a continuación:

**"Artículo 3º.- (Sujetos obligados)** . Las sociedades comerciales, las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes que cumplan las condiciones que establece el artículo 2º de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay, las instituciones de asistencia médica privada de profesionales (IAMPP) y las sociedades por acciones simplificadas (SAS), deberán registrar sus estados contables válidamente emitidos y, en caso de corresponder, aprobados, cuando:

a) los ingresos totales del estado de resultados, al cierre de cada ejercicio anual, superen las 26:300.000 (veintiséis millones trescientas mil) Unidades Indexadas; o

b) obtengan ingresos que superen las 4:000.000 (cuatro millones) de Unidades indexadas al cierre de cada ejercicio anual, siempre que al menos el 90% (noventa por ciento) de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya.

En caso de que el ejercicio económico abarque un período menor a 12 (doce) meses, los ingresos deberán ser proporcionados a un ejercicio completo. El valor de la Unidad Indexada aplicable será el vigente a la fecha de cierre del ejercicio."

Cabe aclarar que para los sujetos obligados que resultan comprendidos en la nueva redacción del artículo 3 del Decreto N° 156/2016, su vigencia, otorgada por el artículo 2 del Decreto N° 403/019, es la siguiente:

- Para las SAS, la obligación de registro de sus EE.FF. es para los **ejercicios cerrados** a partir de la publicación del Decreto 403/019, el día 09/01/2020.

- Mientras que para las IAMPP, la obligación de registrar sus EE.FF. rige para los **ejercicios iniciados** a partir de la publicación del Decreto 403/019, el día 09/01/2020.

## 2) ¿Los ingresos que deben ser considerados a efectos de la obligación de registrar son los del año anterior a los Estados Financieros que se registran?

Respuesta: Los ingresos que deben considerarse a efectos de la obligación de registrar los Estados Financieros, son los correspondientes al ejercicio económico que se está presentando.

## 3) ¿Hasta cuándo corresponde que presente sus EEFF una entidad redomiciliada en el exterior?

Respuesta: Son sujetos obligados hasta la publicación del trámite de redomiciliación, luego de lo cual no corresponde presentar EEFF.

## 4) ¿Una entidad que dio clausura por cese de actividades en DGI, al amparo del artículo 181 de la Ley N° 16.060, está obligada a presentar sus EEFF?

Respuesta: En caso que la entidad supere los umbrales de ingresos establecidos por el Art. 3 del Decreto N° 156/016, y la fecha de la clausura por cese de actividades en DGI coincida con la fecha de cierre del ejercicio económico, la entidad está obligada a presentar los EEFF. Si la fecha de clausura por cese de actividades de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley No. 16.060 es anterior al cierre de ejercicio económico, no corresponde la presentación de los mismos.

## II) Ingresos

### 1) ¿Cuáles son los Ingresos que deben considerarse a efectos de la presentación de los Estados Financieros ante la Central de Balances Electrónica?

Respuesta: Para los **ejercicios económicos cerrados hasta el 9 de enero de 2020**, fecha de publicación del Decreto N° 403/019, los ingresos a considerar son:

a) **ingresos de actividades ordinarias**, al cierre de cada ejercicio anual siempre que superen las 26:300.000 Unidades Indexadas; o

b) **ingresos** que superen las 4:000.000 (cuatro millones) de Unidades indexadas al cierre de cada ejercicio anual, siempre que al menos el 90% (noventa por ciento) de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya.

Para los **ejercicios económicos cerrados a partir del 9 de enero de 2020**, fecha de publicación del Decreto N° 403/019, los ingresos a considerar son:

a) **ingresos totales** del estado de resultados, al cierre de cada ejercicio anual, siempre que superen las 26:300.000 de Unidades Indexadas; o

b) **ingresos** que superen las 4:000.000 (cuatro millones) de Unidades indexadas al cierre de cada ejercicio anual, siempre que al menos el 90% (noventa por ciento) de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya.

Los **Ingresos de Actividades Ordinarias** se encuentran definidos por las Normas Internacionales de Información Financiera:

"Ingreso de actividades ordinarias es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio."

REF: Norma Internacional de Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) en la Sección 23 para las entidades comprendidas en el marco normativo contable establecido por el Decreto 291/14. Norma Internacional de Contabilidad 18 (NIC 18 volúmenes IFRS 2013 y 2014) y NIIF 15 (volúmenes IFRS 2015 y 2016) para las entidades comprendidas en el marco normativo contable establecido por el Decreto 124/11.

En su mérito, para la registración de los Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables (REC), deberán considerarse los ingresos operativos provenientes de sus actividades ordinarias por el importe bruto de los mismos, debiendo medirlos al valor razonable de la contrapartida recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda otorgar.

Los **ingresos** son definidos en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros "...como incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad. El concepto de ingreso comprende tanto los ingresos de actividades ordinarias como las ganancias."

REF: Párrafos 4.25, 4.29-4.32 Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros Volumen 2016 IFRS.

### 2. ¿Cómo se interpreta el literal b) del artículo 3 del Decreto N° 156/016?

Respuesta: A continuación transcribimos la normativa para el REC referida al umbral de ingresos, en cuanto al literal b) del artículo 3 del Decreto N° 156/016:

"b) obtengan ingresos que superen las 4:000.000 (cuatro millones) de Unidades Indexadas al cierre de cada ejercicio anual, siempre que al menos el 90% (noventa por ciento) de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya. (redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 403/019 de 30/12/2019 que sustituye el artículo 3° del Decreto N° 156/016 de 30/05/2016)."

El umbral de ingresos mencionado en este literal debe cumplir una doble condición, la primera de ellas se refiere a que los ingresos contables al cierre del ejercicio deben superar las 4:000.000 de UI y la segunda que al menos el 90% del total de estos ingresos generen rentas que no sean de fuente uruguaya.

Es decir que en caso de que el total de los ingresos superen los 4:000.000 de UI, se debe confirmar, además,

que al menos el 90% de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya a efectos del tope referido.

No corresponde a esta AIN emitir opinión respecto a la valoración de la naturaleza de la renta obtenida en materia fiscal por exceder los cometidos que son atribuidos por la normativa vigente.

### III) Presentación de balances

#### 1) ¿Qué formularios deben utilizarse para la presentación de los Estados Financieros ante la Central de Balances Electrónica?

Respuesta: Los formularios a utilizarse dependen del cuerpo normativo contable que le aplique a la entidad que registre y en función del ejercicio económico correspondiente.

Todos los formularios se encuentran disponibles en la página de la Auditoría, en la Central de Balances Electrónica (Generación de Estados Contables).

Por ejemplo, aquellas entidades que apliquen el cuerpo normativo del Decreto N° 291/014 (con base en NIIF PYMES) y que el ejercicio económico a registrar sea iniciado a partir del 1 de enero de 2022, deberá utilizar el **Formulario E -V1- Decreto 108/022- Ejercicios iniciados 01/01/2022.**

Para ampliar información puede acceder al Apartado 3.2.1 – Taxonomías y Descarga de Plantilla del Instructivo REC – Central de Balances Electrónica

#### 2) ¿En qué moneda se deben presentar los Estados Financieros en Uruguay?

Respuesta: Para los ejercicios iniciados desde el 1º de enero de 2022, fecha de vigencia del Decreto N° 108/022 de 4 de abril de 2022, los estados financieros en Uruguay deben presentarse en la moneda funcional y si conforme a normas contables adecuadas en Uruguay, la moneda funcional es diferente a la moneda nacional, **deberán ser presentados en ambas monedas.**

**Los estados financieros presentados en la moneda funcional, si ésta es diferente a la moneda nacional, siempre deberán ser acompañados de los estados financieros en moneda nacional.**

Para los ejercicios anteriores, los estados financieros debían presentarse en la moneda en la cual estaba expresado el capital de la entidad.

#### 3) ¿Cómo es la presentación de los Estados Financieros ante la Central de Balances Electrónica en dos monedas para aquellos que poseen una moneda funcional diferente a la moneda nacional?

Respuesta: La presentación de estados financieros en dos monedas ante la Central de Balances Electrónica, debe ser en dos archivos XBRL conteniendo la información en la moneda nacional y en la moneda funcional, respectivamente.

Aquellas entidades que, aplicando el artículo 2 del Decreto 108/022, opten por la preparación de los Estados Financieros en un único cuerpo, podrán incluir las mismas Notas de los Estados Financieros (conteniendo información en ambas monedas) en el HTML correspondiente de cada XBRL; lo mismo en el caso del Informe profesional.

En la Hoja de Información General de los Formularios para el registro de los estados contables, se debe indicar tanto la moneda de presentación como la moneda funcional. **Sólo aquellas entidades en que la moneda funcional sea la moneda nacional coincidirán la moneda de presentación con la moneda funcional y presentarán un solo archivo XBRL.**

Para ampliación de información sobre la presentación de los estados financieros ante la Central de Balances Electrónica se puede acceder a los Instructivos en la página web.

**Instructivos:** <https://www.cbe.gub.uy/wps/portal/Home/Instructivos%20y%20Taxonom%C3%ADas/!ut>

#### 4) ¿Cómo se definen la Moneda de Presentación y la Moneda Funcional de los Estados Financieros?

Las definiciones de Moneda Funcional y Moneda de Presentación son las establecidas por las Normas Contables Adecuadas en Uruguay (Artículo 6º Decreto 108/022).

En este sentido, y de acuerdo con el marco normativo contable aplicable a la entidad, las definiciones en Moneda Funcional y Moneda de Presentación están establecidas en las siguientes normas:

- Norma Internacional de Contabilidad 21 - Efectos de las variaciones en las tasas de Cambio de la Moneda Extranjera para aquellos emisores de estados contables que utilizan el marco normativo del Decreto 124/011 – de NIIF FULL, y

- Sección 30 – Conversión de la Moneda Extranjera de la NIIF para PYMES para aquellos emisores de estados financieros que apliquen el marco normativo contable de los Decretos 291/014, 372/015 y 408/016.

## **IV) Firma**

### **1) ¿Quiénes deben firmar los EE.FF.?**

Respuesta: Los EE.FF. deben estar firmados por el o los representantes legales o contractuales, debiendo éstos últimos tener facultades expresas y vigentes para firmarlos y presentar declaraciones juradas ante organismos públicos, siendo responsables por la información que los EE.FF. contienen. Los EE.FF. deben ir acompañados de Informe de Contador Público (Informe de compilación, revisión limitada o auditoría). Los mismos deberán ser firmados por el Contador que los emitió, siendo éste responsable por dicho informe.

### **2) ¿Qué firmas digitales se admiten para la presentación de Estados Financieros ante la Central de Balances Electrónica?**

Respuesta: El proceso de presentación cuenta con un paso que es la firma digital, para ello tanto el Contador como el/los Representantes legales deben firmar. El instructivo explica este punto. En la página de Bienvenida del portal de la CBe [www.cbe.gub.uy](http://www.cbe.gub.uy) se encuentran links para acceder a informarse. Debe tenerse en cuenta que para poder firmar se debe tener instalado el componente que permite utilizar los certificados instalados en todos los navegadores (ver Anexo II, del Instructivo).

A continuación se procede a realizar una breve descripción del tema:

\* La firma electrónica debe ser firma persona física común o avanzada, con o sin token, emitida por el Correo Nacional o Abitab e instalada según el instructivo que provee quien la haya emitido. También se admite utilizar la firma electrónica de la cédula de identidad en el caso de que la incluya.

\* En caso de que los representantes legales de la sociedad se encuentren en el exterior, y que no puedan concurrir al país para registrar su firma digital, puede la sociedad otorgar un poder a personas que se encuentren en Uruguay, con facultades expresas para registrar Estados Contables y presentar declaraciones juradas ante organismos como por ejemplo la Auditoría Interna de la Nación, cumpliendo las formalidades pertinentes. En este caso los apoderados deberán registrar su firma digital en el país.

## **V) Distribución de utilidades**

### **1) ¿Está prohibido distribuir utilidades hasta tanto los estados contables hayan sido registrados?**

Respuesta: Está prohibido distribuir (pagar) utilidades luego del plazo de 180 días establecido para el registro de los Estados Financieros sin que los mismos hayan sido registrados. Por lo tanto, es posible distribuir utilidades estando en plazo para el registro de los Estados Financieros, en tanto y en cuanto dicho registro se realice en el plazo de 180 días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico correspondiente. El artículo 97 bis de la Ley Nº 16.060 dispone que la sociedad no podrá distribuir utilidades sin que previamente haya registrado los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio cerrado. El Decreto Nº 156/016, establece que el plazo para el registro de los estados contables será de 180 días corridos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico y define como "distribución" el pago de dividendos o equivalentes.

Ejemplo: Si el balance cierra el 31/12, tendrá la entidad plazo de 180 días para registrar sus Estados Financieros, y la misma podrá distribuir (pagar) utilidades en ese período siempre y cuando registre sus Estados Financieros en dicho plazo.

### **2) Cada vez que la sociedad distribuye anticipadamente utilidades, ¿debe previamente registrar los estados contables?**

Respuesta: No, en la medida que se trata de utilidades que el artículo 100 de la Ley Nº 16.060 habilita a que se distribuyan antes del cierre del ejercicio económico, cuyo respectivo Estado Financiero aún no puede ser objeto de la obligación de registro.

Por otra parte, se podrán distribuir utilidades anticipadas aun cuando no se hayan registrado los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio cerrado, siempre y cuando la sociedad se encuentre en plazo para ello, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 156/016. En caso de haber transcurrido el plazo de los 180 días para registrar al que alude el citado artículo 4, únicamente se podrá efectivizar el pago correspondiente a la distribución anticipada de dividendos, si previamente se registraron los Estados Financieros correspondientes al ejercicio finalizado.

## **VI) Sanciones**

### **1) ¿Cuándo se aplicarán las multas?**

Respuesta: Las multas se aplicarán: \* Para las sociedades comerciales, por incumplimientos correspondientes a los ejercicios económicos cerrados a partir del 13/06/16.

\* Para las sociedades civiles, las asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes que cumplan las condiciones a que refiere el artículo 2º de la presente Ley, y los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay (Art. 24 de la Ley N° 18.930, en la nueva redacción dada por el Art. 215 de la Ley N° 19.355), por incumplimientos correspondientes a los ejercicios económicos iniciados a partir del 13/06/16. REF: Arts. 9 Dec. 156/016 de 30 de mayo de 2016 y Num. 5 Res AIN de 9 de junio de 2016 modificada por Res AIN de 13 de octubre de 2016